



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3275.

## Artículo de oficio.

(Número 501.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Obras públicas.—Caminos.*—Teniendo presente varias reclamaciones que me han sido dirigidas para la suspensión de las disposiciones que contiene la circular de 20 de octubre último, inserta en el Boletín oficial núm. 3256, y considerando que no hay motivos suficientes para atenderlas en la parte referente á las carreteras generales y provinciales, he tenido á bien declarar subsistente la expresada circular, modificándola tan solo en la parte referente á los caminos vecinales de 1.º y 2.º orden, atendidas las circunstancias especiales que concurren en los de esta isla.

En su consecuencia he dispuesto que se proceda á la corta de los árboles existentes dentro de la zona que ocu-

pan dichos caminos, pero que la poda de los que se hallan plantados dentro de las propiedades lindantes con aquellos se efectue de modo que tan solo se corten las ramas, hasta dejar espedito y libre el tránsito á una altura de diez y ocho palmos mallorquines. Para esta operacion señalo el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberse cumplido esta disposicion se llevará á efecto la poda en los términos que expresa la circular de 20 de octubre último ya citada. Palma 28 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfilá.

(Número 502.)

*Obras públicas.—Caminos.*—He observado con disgusto que muchos conductores de carruages faltan abiertamente á la verdad cuando alguno de los empleados del ramo de caminos les pregunta su nombre y apellido, y el del pueblo de su procedencia, al tiempo de cometer alguna de las infracciones de la ordenanza de 14 de setiembre de 1842; y estas faltas que se re-

piten con mucha frecuencia no pueden comprobarse con las tablillas que usan los carros, porque generalmente hay en ellas el sello que usa la corporacion municipal del pueblo á que pertenecen; ni los sobrestantes ni los peones, ni los demas empleados del ramo pueden recordar el escudo de armas, distintivo de cada poblacion, y de ahí resultan ilusorias las penas en que incurren muchos infractores. A fin puede remediar estos abusos, y de poner un debido correctivo al mal que se va generalizando en progresivo aumento, he dispuesto que todas las tablillas lleven el nombre del pueblo á que respectivamente pertenecen, en lugar del escudo de armas que ahora usan: el número bajo el cual esté registrado el carro, y que tanto las letras como los números se estampen en la tablilla con una marca de hierro al fuego, conforme se previno en circular de 2 de julio de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2735. Esta operacion deberá ejecutarse dentro el preciso término de un mes; y todos los carros que transiten desde 1.º de enero próximo sin la nueva tablilla serán considerados como infractores, y se impondrán á sus dueños ó conductores las penas marcadas en la ordenanza. Los alcaldes cuidarán de publicar esta circular, y serán los inmediatos responsables de su mas exacto cumplimiento. Palma 30 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.

(Número 503.)

*Administracion local.—Presupuestos.*  
—Circular.—No obstante lo prevenido á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en circular de 5 de julio último, inserta en el Boletín oficial número 3213, acerca de los gastos que durante el quinquenio de 1847 á 1852 se hubiesen ofrecido en su respectivo distrito por los proyectos de obras públicas urbanas, su direccion y demas que expresa la citada circular, son varios los que han dejado de contestarla; no pudiendo menos de prevenir á estos en vista de tanta morosidad que

pasado el dia 10 de diciembre próximo saldrán comisionados para recoger la contestacion de aquellos que aun no la hubieran dado, á costas del secretario. Palma 30 de noviembre de 1853.—Felipe Puigdorfila.



(Número 504.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA  
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

En virtud de orden de la Direccion general de rentas estancadas, de 10 del actual, se saca á pública subasta el servicio de la moltura de sal en el molino establecido en esta ciudad propio de la Hacienda; cuyo acto tendrá lugar en los estrados del gobierno de provincia el dia 6 de diciembre.

Para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio se inserta íntegro el pliego de condiciones y el modelo de proposicion á que deberán sujetarse. Palma 29 de noviembre de 1853.—Fernando Ferrer.

PLAN de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el servicio de la moltura de sal en el molino de esta ciudad propio de la Hacienda.

1.º El servicio de la moltura de sal en el expresado molino se saca á pública subasta por término de cinco años, contados desde el dia en que se le comunique al interesado la aprobacion del remate.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados sujetándose al modelo adjunto, si dos ó mas de ellos por ser iguales dejasen suspendida la adjudicacion, se abrirá en el acto nueva licitacion entre las nuevas propuestas que presenten los autores de los que hubiesen causado el empate, adjudicándose el servicio en el mejor postor, previa la aprobacion del expediente por la Direccion general de rentas estancadas, á quien deberá remitirse original.

3.º El contratista se hará cargo de los edificios, útiles y enseres que constituye el referido molino previo avaluo y formalizacion de inventario. Quedará obligado á devolverlos á la Hacienda pública al terminar el presente contrato, con la propia estima con que los reciba, siendo de su cuenta la conservacion, reparacion y custodia, asi como el pago de las contribuciones generales locales y toda otra imposicion ó gasto cualquiera que grave ó pueda gravar la propiedad de la espresada finca y sus pertenencias.

4.º Pedirá y recibirá por quincenas del Alfolí ó almacenes principales del depósito de Palma, por peso de 112 libras, las fanegas de sal en grano que necesite, única de que podrá hacer uso en el establecimiento para la moltura, y surtido del público, las cuales satisfará al precio que se contrata que no bajará de 56 rs. fanega y cuyo pago verificará desde luego en tesoreria.

5.º Será obligacion del referido contratista ó de quien le represente tener siempre el suficiente surtido de sal molida para el consumo del público, quedando responsable de cualquier falta que en esta parte resulte.

6.º Venderá cada fanega de sal molida por peso de cien libras al precio que se contrate que no podrá exceder de 58 rs. vn., y á su favor quedarán las diferencias que resulten entre el precio y el peso que deberá pagar á la Hacienda y el de expendición, por todo premio y gasto en razon de mermas, administracion y demas desembolsos que deba hacer para el servicio de que se trata sin que pueda pedir abono ni compensacion de ninguna clase en tiempo alguno y bajo ningun pretesto.

7.º Queda sujeto á la fiscalizacion de la Hacienda y á las visitas que en consecuencia se dispongan por las autoridades de la misma, asi como en el caso de descubrirse algun abuso ó falta en el cumplimiento de este contrato, á responder de los perjuicios é indemnizaciones que correspondan con los 30.000 reales de fianza de que trata la condicion 9.º de este pliego y á la formacion de causa y demas penas que señalan ó señalaren en lo sucesivo las leyes, instrucciones y reglamentos contra los contraventores y defraudadores de los derechos é intereses de la propia Hacienda, y con especialidad á las disposiciones del real decreto de 27 de febrero ó instruccion de 15 de setiembre de 1852, á tenor de los cuales se verificará esta subasta.

8.º En consecuencia deberá acompañarse precisamente al pliego de proposicion la correspondiente garantia que consistirá en un depósito en la caja de este ramo establecida en esta ciudad por el importe de rs. vn. 10,000 en metálico ó su equivalente en papel de la deuda pública consolidada por triplicada cantidad que será devuelta á los interesados cuyas proposiciones no se admitan.

9.º El sujeto á cuyo favor se remate este servicio deberá aumentar su fianza sobre los 10.000 reales del depósito de que se hace mérito en la condicion anterior sobre la cantidad de 30.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel por triplicada cantidad ó en fincas con un tercio de aumento como garantia para responder del edificio molino y demas enseres anejos al mismo que se le entregará.

Los gastos que cause la misma, el otorgamiento de la respectiva escritura y su toma de razon en el oficio de hipotecas, será de cuenta del contratista.

10. La subasta tendrá efecto ante el Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador de hacienda pública, el inspector primero de dicha Administracion y el promotor fiscal de hacienda, y se llevará á efecto bajo las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se han de entregar cerrados, y despues de constituida la junta de la subasta al presidente de la misma, en la hora que se fije al efecto y á la vista del público.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañar el documento del depósito que acredite la capacidad para licitar, sin cuya circunstancia no será admitido.

Tercera. El presidente exigirá que se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, y los irá numerando por el orden con que los reciba.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretesto ni motivo.

Quinta. Dada la hora señalada en el pliego de condiciones al efecto, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que leerá en alta voz por el mismo orden con que hayan sido entrega-

dos, tomándose nota por el actuario de la subasta de su contenido y del resultado que ofrezca, que á su vez publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes.

Sesta. Acto continuo se procederá á la apertura del pliego cerrado en que se hubiere fijado por el Gobierno el precio ó tipo del remate, adjudicándose al mejor postor que hubiere llenado las condiciones establecidas, sin perjuicio de la superior aprobacion conservándose como garantia el documento de depósito hasta que recaiga dicha aprobacion, y devolviendo en el acto á los demas postores sus respectivos documentos de depósitos.

*Modelo de proposicion citado en la condicion 2.º*

D. E. de T., vecino de . . . . . hace proposicion para la moltura de la sal en el molino de esta ciudad propio de la Hacienda, con arreglo á las condiciones publicadas para la subasta de este servicio en el *Boletin oficial* de esta provincia número . . . . . á las cuales se somete bajo las responsabilidades establecidas en las mismas y en las órdenes é instrucciones de la materia, y ofrece pagar á la misma Hacienda la sal en grano á razon de . . . . . rs. vn. fanega de 112 libras, y espendarla molida al público al precio de rs. vn. . . . . fanega de 100.

Acompaña carta de pago del depósito hecho en la tesoreria de esta provincia de rs. vn. . . . . (en papel ó en metálico) segun la condicion 8.º para que esta proposicion pueda ser admitida.

*Fecha y firma.*

Palma 16 de octubre de 1853.—Ferrer.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de noviembre de 1853.

	Lib.	suel.	dm.
Trigo cuartera . . . . .	5	11	»
Cebada id. . . . .	2	16	»
Centeno id. . . . .	3	16	»
Maiz id. . . . .	3	6	»
Garbanzos id. . . . .	6	12	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	»
Vino, cuartin. . . . .	2	»	»
Aguardiente idem. . . . .	6	»	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»

Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	6	6	»
Habas id. . . . .	3	15	»
Habichuelas id. . . . .	6	18	»
Guijas id. . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	6	»
Carbon id. . . . .	1	4	»
Algarrobas id. . . . .	1	1	»
Almendron id. . . . .	21	»	»
Queso id. . . . .	20	»	»
Lana id. . . . .	20	6	»

Palma 16 de noviembre de 1853.—El  
alcalde, José Antonio Togores.

CIUDAD DE MAHON.

NOTA de los precios que han tenido  
en el mercado de esta ciudad los artícu-  
los de consumo que á continuacion se  
expresan durante la segunda quincena  
del mes de agosto de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera. . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	2	2	»
Centeno, id. . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	6	15	»
Arroz, arroba. . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	6
Vino, cuartin. . . . .	2	10	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	13	»
Vaca, libra. . . . .	»	6	»
Carnero, idem. . . . .	»	6	»
Tocino, id. . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera.	4	7	»
Habas, idem . . . . .	4	1	»
Habichuelas id. . . . .	3	18	»
Guijas, idem . . . . .	4	1	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon, id. . . . .	»	19	»
Algarrobas, id. . . . .	»	»	»

Almendron, id. . . . .	»	»	»
Queso, id. . . . .	15	2	»
Lana, id. . . . .	21	»	»

Mahon 1.º de setiembre de 1853.—El pri-  
mer teniente de alcalde, Francisco Costa.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido  
en el mercado de esta ciudad los artícu-  
los de primera necesidad que á continua-  
cion se expresan durante la primera quin-  
cena del mes de setiembre de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	4	1	»
Cebada id. . . . .	1	16	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	»	»	»
Garbanzos id. . . . .	5	11	»
Arroz, arroba. . . . .	1	10	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	9	»
Vino, cuartin. . . . .	1	10	»
Aguardiente, idem. . . . .	4	16	»
Vaca, libra. . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	6	»
Tocino id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera.	»	»	»
Habas id. . . . .	3	15	»
Habichuelas id. . . . .	6	»	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal. . . . .	»	3	»
Carbon id. . . . .	»	12	»
Algarrobas id. . . . .	»	13	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Iviza 16 de setiembre de 1853.—El al-  
calde, Mariano de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR  
A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.